

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia Agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
DEMANDANTE	Leidy Bibiana Cárdenas Quintero
DEMANDADO	Eleacer de la Cruz Quintero Quintero
RADICADO	05 697 31 84 001 2020 00229 00
ASUNTO	Auto Acepta Desistimiento
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 1043

En escrito que antecede el Dr. JOSE ALFREDO ZULUAGA QUINTERO, apoderado de la parte demandante, quien cuenta con la facultada para desistir, presenta desistimiento a la demanda de la referencia en atención a las partes llegaron a un acuerdo el cual manifiesta se descarta la intervención judicial.

Se tiene que la demanda había sido admitida y que de conformidad con lo establecido en los tres primeros incisos del artículo 314 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa Juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él”

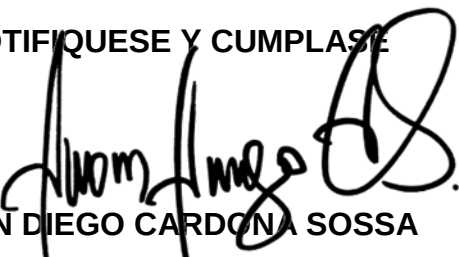
Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante en la cual manifiesta expresamente que desiste de la demandada por el acuerdo al que llegaron las partes se acogerán la suplica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento solicitado por el señor el apoderado judicial de la demandante, por los motivos expuesto en la parte emotiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 113 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 04 de Agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c5f5e8611ae0543bb7434b103a775f9960905969ddb6ae8fe2cce378298958**

Documento generado en 03/08/2022 10:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>